

DECRETO-LEY N° 10925

Señalando las normas que se observarán para el llamamiento del contingente de sangre para la Marina; y, modificando en ese aspecto la Ley N° 1569 de Servicio Militar Obligatorio

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente DECRETO-LEY:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de modificar la Ley N° 1569 sobre Servicio Militar Obligatorio, en la parte referente a la época del llamamiento de los contingentes para la Marina y a la forma de efectuarlos, consultando las necesidades propias del Ramo y la eficacia de los servicios que corren a su cargo;

En ejercicio de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°—A partir del 1.º de Enero de 1949 el Ministerio de Marina hará el llamamiento del contingente de sangre en número que sea suficiente para cubrir las necesidades de la Escuadra y de sus dependencias en el segundo trimestre del mismo año.

Artículo 2º—Este contingente ingresará a entrenamiento intensivo y será distribuido por el Estado Mayor General del Ramo al iniciarse el segundo trimestre.

Artículo 3º—Durante el último mes de cada trimestre, el Estado Mayor General de Marina hará el llamamiento del personal necesario para el trimestre subsiguiente de manera de establecer en forma continua los ingresos y licenciamientos correspondientes a los que terminen el tiempo de servicio de ley.

Artículo 4º—Los contingentes para la Marina se formarán preferentemente:

1º—De los voluntarios comprendidos en los párrafos 1 y 2 del inciso V) del artículo 4o. de la Ley No. 1569;

2º—Por el sorteo prescrito en el párrafo primero del inciso citado; y

3º—En la forma establecida en el párrafo tercero del mismo inciso.

Artículo 5º—El Servicio Territorial que corre permanentemente con el llamamiento de los contingentes de sangre para todos los Institutos Armados, tendrá también a su cargo el llamamiento de los de Marina con arreglo a los Registros Militares respectivos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o. y 3o.

Artículo 6º—Pueden ser contratados como voluntarios para el servicio naval los peruanos de 18 años cumplidos que reúnan los requisitos de capacidad física y moral que exijan los reglamentos y que están comprendidos en los párrafos 1 y 2 del inciso V) del artículo 4º de la ley.

Artículo 7º—Queda absolutamente prohibido contratar voluntarios para la Armada fuera de la época de formación del contingente y para ocupar plazas no preestablecidas en el llamamiento.

Artículo 8º—Los marineros y clases pueden reengancharse hasta la edad de 35 años y los Maestros u Oficiales de Mar hasta los 50 años si son técnicos o poseen alguna especialidad.

Artículo 9º—El contrato de voluntario para servir en las fuerzas navales, tendrá en cuanto a la capacidad del contratado los mismos efectos que la emancipación.

Artículo 10º—Queda modificada en el sentido que indican las disposiciones anteriores, la Ley N° 1569 sobre Servicio Militar Obligatorio, la que regirá en todo lo demás.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Contralmirante **Federico Díaz Dulanto**,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **Marcial Merino**,
Ministro de Justicia y Trabajo.

Coronel **Luis Ramírez Ortiz**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel **Alfonso Llosa G. P.**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel **Juan Mendoza**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C.A.P. **José Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Coronel **Carlos Miñano**,
Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 10 de diciembre de 1948.

MANUEL A. ODRÍA.

Roque A. Saldías.